

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez proveer.
Cali, noviembre 24 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto Interlocutorio No. 1441
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Verbal de Resolución de Contrato.
Demandante: Beatriz Eugenia Ríos.
Demandado: Inmobiliaria Ciudad Jardín y Compañía Ltda.
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00099-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m. del día 02 de diciembre de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte:

Se llevará a cabo interrogatorio con la parte demandada.

Testimonios:

Se recibirá testimonio de la señora NIDIA RÍOS BUITRAGO.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

La parte demandada guardó silencio.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Solicítese sala virtual.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c78483b1565866285f6c5b4337a06c01c0876d731fa94d14c32da069adae6**

Documento generado en 24/11/2021 11:27:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>